

CONTRATO N°. 149/2016
LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA-022/2016
"SUPERVISION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE
ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS "EL MILAGRO", MUNICIPIO DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del
Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de MINISTRO, Institucion
que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte
JACOBO MONTES FLORES,

actuando en mi caracter de Administrador Unico Propietario y Representante legal de la
Sociedad MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.,

sociedad que en el transcurso del presente
instrumento se denominara; "EL CONTRATISTA" o "EL SUPERVISOR"; y en el caracter antes
mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
Supervision de Obra, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de
America, Centro America y Republica Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento,
las Bases de Licitacion Abierta DR-CAFTA LA-022/2016, las adendas y aclaraciones en caso que
las hubiere; la Resolucion de Adjudication numero 77/2016, de fecha doce de julio de dos mil
dieciseis, la oferta tecnica economia y documentation agregada a la misma; y en especial a las
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuation
se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Supervisor, se compromete a

realizar a entera satisfaccion de El Ministerio, bajo la modalidad de Suma Global, la Supervision
de la construction del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTO INTEGRAL



DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS "EL MILAGRO", MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, de acuerdo a la Sección II romano IV DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS de las Bases de Licitación correspondientes y a la Propuesta Técnica y de Precio presentada por la firma Consultora. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio por su parte, pagará a El Supervisor en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$87,553.19), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Clausula CG-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO, de la Sección II. Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. El tipo de contrato es suma global. El Ministerio efectuará los pagos al Supervisor en cuotas mensuales y equitativas, por los servicios prestados y aceptados, previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes Mensuales, correspondientes al período sujeto a cobro por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones se hará efectivo dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados; en el caso de formar parte de las MYPE, en un tiempo máximo de treinta días a partir de haberlo recibido. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo que opere el contratista. En caso que el contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de equipos necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras y deberá reasignar los recursos de personal disponible a fin de cubrir dichos frentes. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales y en las CONDICIONES GENERALES, CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la Jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del Supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del Supervisor. CLAUSULA TERCERA. ANTICIPO. Si EL SUPERVISOR lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará a la Administradora del Contrato una Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, asentada en acta notarial. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta

que este quede amortizado en su totalidad previo al ultimo pago (liquidacion). Teniendo en cuenta que del ultimo pago dentro del plazo contractual, sera descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantia de Buena Inversion de Anticipo. El Ministerio entregara el anticipo, previa presentacion de factura correspondiente a la Gerencia Financiera Institucional, siempre y cuando el Supervisor haya cumplido con la presentacion de la Garantia de Buena Inversion de Anticipo, todo de conformidad a lo establecido en la Seccion II. Condiciones Generales de Contratacion, CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES de las Bases de Licitacion antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Supervisor informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato sera de TRESCIENTOS NOVENTA DIAS CALENDARIOS, distribuidos asi: TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS calendario para la supervision del proyecto y TREINTA (30) DIAS calendario para la liquidacion del proyecto, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por la Administradora del Contrato de la Direccion de Habitat y Asentamientos Humanos, en la cual se establecera la fecha en que el supervisor debera iniciar la ejecucion del contrato. La orden de inicio antes mencionada sera emitida paralelamente cuando se emita la orden de inicio al Constructor de la obra, objeto de los Servicios de Supervision del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra de cada estimation, el cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Esta devolucion se hara posterior a la recepcion definitiva de la obra, sin que genere ningun tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retention Contractual, el Supervisor debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaracion jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del contrato. CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos provenientes de Donaciones (MIAPU-KFW), Canje de Deuda entre La Republica de Alemania y La Republica de El Salvador. De conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regira seguin el articulo 34 de la Ley Organica de Administration Financiera del Estado. CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y CONTRATACION. Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer,

traspasar, ceder su derecho o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato, en todo o en parte del mismo. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante, el Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor al 30% del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato a que se referirá la subcontratación, el Supervisor deberá contar con el visto bueno de la administradora del contrato, para proceder a la subcontratación. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL SUPERVISOR" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL SUPERVISOR", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales;

por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que El Supervisor destine el anticipo entregado en los rubros que debiera detallar en el Plan de Utilizacion del anticipo; su vigencia sera contada a partir de la fecha de entrega del anticipo, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debiera ser presentada dentro de los quince (15) dias habiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfaccion, mediante Acta de Recepcion Final y El Supervisor haya presentado la Garantia de Buena Supervision. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se hara efectiva Garantia de Mantenimiento de Oferta. c) Garantia de Buena Supervision, la cual debiera presentar dentro de los quince (15) dias habiles despues de la Recepcion Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantia sera de TRES (3) ANOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion del Ministerio mediante Acta de Recepcion Final. Dicha Garantia servira para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Supervision, por lo que debiera darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado fisico del proyecto ejecutado, cada seis (6) meses y/o cuando la obra presente fallas. Esta garantia sera sin perjuicio de lo establecido en el articulo 2254 del Codigo Civil. La no presentacion de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantias deberan cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitira por escrito las observaciones pertinentes a fin que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, para lo que el Supervisor contara con un plazo de ocho (8) dias habiles para subsanar las observaciones y presentar las garantias corregidas. Las garantias antes mencionadas deberan ser presentadas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo de las partes; y iii) por la revocacion. Todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes



documentos: a) Bases de la Licitación Abierta DR-CAPTA número 022/2016, aprobado mediante Nota No. MOP-GACI-0754/2016, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; b) La Oferta técnica y económica del Supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número 77/2016, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis; d) La Orden de Inicio; e) Las garantías; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero, g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. El Supervisor se somete a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete, así mismo en su caso faculta al Ministerio para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto que surgiere entre las partes en ocasión o durante la supervisión de la ejecución del contrato, estas se obligan como primer paso a negociar un acuerdo para tratar de llegar a un arreglo extrajudicial, agotada la vía anterior sin acuerdo y emitiendo la correspondiente acta, el Ministerio y el Supervisor renuncian a la vía arbitral para resolver el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo el Supervisor continuar la Supervisión de la ejecución de las obras, con toda diligencia y no ser esto causal para suspender los servicios objeto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso el Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Constitución y Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-

CAFTA), y subsidiariamente por el Derecho Común CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor en caso de accion judicial acepta se nombre depositario de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO. Por Acuerdo numero quinientos cuarenta y cuatro, de fecha de veintiseis de julio de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administradora del Contrato a la Arquitecta Patricia Jeannette Mendoza Mejia, quien actualmente se desempeña como Monitor Tecnico en la Ejecucion del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos - KFW (MIAPU-KFW), del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaria de Estado, y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis y 1 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Piiblica y 74 de su Reglamento. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio formulara los reclamos correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor, respecto del objetb del presente contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantias correspondientes. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la clausula que antecede o si en la reception de las Obras, se comprobaren defectos, fallas en las mismas, o incumplimiento a los requerimientos tecnicos establecidos para la ejecucion de dichas obras, El Supervisor debera continuar con las obligaciones adquiridas bajo este contrato y establecidas en las Bases de Licitacion. Caso contrario, se tendra por incumplido este contrato y se procedera a la imposition de sanciones, haciendose efectiva la garantia correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de re inspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una ion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso



debera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL SUPERVISOR" sus oficinas ubicadas en Residencial Cumbres de Santa Tecla. Pasaje 11, Block 1-3, numero 35, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete dias del mes de julio del año 2016.



JACOBO W. FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
MONFLO. INGENIEROS) S.A. DE C.V.
"EL SUPERVISOR"

W*MI*«m.S.iUC.V.
t*"tcu» yiftini romiiw

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia veintiocho de julio del año dos mil dieciseis. Ante , MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: el señor MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

persona a quien conozco e

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de



ser Iegitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuei-do^kitacro ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte el sehor JACOBO MONTES FLORES,

actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante legal de la Sociedad; MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONFLO INGENIEROS. S.A. DE C.V..

personeria que doy fe ser legitima por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Publica de Constitucion de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del dia ocho de abril de dos mil dos, ante los oficios de la notaria Celestina Argueta Umaha, inscrita al numero VEINTITRES del Libro numero UN MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el dia diecinueve de abril de dos mil dos; en la que consta que la denominacion, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de las finalidades de la sociedad esta el otorgamiento de actos como el presente; y la administracion de la sociedad esta confiada al Administrador Unico Propietario, quien durara en sus funciones cinco arios, y a quien le corresponde la representacion legal judicial y extrajudicial de la sociedad, asi como el uso de la firma social, teniendo amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de eleccion de Administrador Unico, Propietario y Suplente, expedida por Gloria Evangelina Escobar de Montes, por el secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del dia tres de abril de dos mil doce, asentada en acta numero trece, como punto unico se eligio la nueva administracion de la sociedad, resultando electo el compareciente como administrador unico, para un periodo de cin^gSijSt^e4-,cual vence el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; inscrita en el Registro de

/ft J&

Comercio al numero VEINTE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el dia veintisiete de abril de dos mil doce; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL SUPERVISOR"; y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, SUSCRITO esle dia, en esta ciudad, que reconocen COMO propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi eomo las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Supervisor. En dicho Contrato, el Supervisor se ha comprometido a realizar a entera satisfaccion del "MINISTERIO", bajo la modalidad de suma global, la totalidad de los servicios denominados: SUPERVISION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS "EL MILAGRO", MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar la cantidad de hasta OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la clausula segunda del referido contrato. De conformidad a la clausula cuarta el plazo del presente contrato sera de TRESCIENTOS NOVENTA DIAS CALENDARJOS, distribuidos asi: TRESCIENTOS SESENTA DIAS calendario para la supervision del proyecto y TREINTA DIAS calendario para la liquidacion del proyecto, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulara la fecha en que el supervisor debera iniciar la ejecucion del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato relacionado. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Three handwritten signatures in blue ink are visible. The signature on the left is partially obscured by a dark scribble. The signature in the center is a large, flowing cursive script. The signature on the right is a smaller, more compact cursive script.

